

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	200.000
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	149.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Recursos Ordinarios)	"	<u>500.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específica:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	500.000
Acción Específica:	640021003	"Fortalecimiento de la participación del joven en el turismo nacional, recreación, deportes, saberes populares y culturales como estrategia para el uso del tiempo libre"	Bs.	940.000
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Recursos Ordinarios)	"	<u>940.000</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	140.000
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	100.000
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	700.000
Acción Específica:	640021004	"Impulso al uso adecuado de las redes sociales"	"	1.230.000
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Recursos Ordinarios)	"	<u>930.000</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	230.000
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	100.000
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	300.000
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	300.000
Partida:	4.04	"Activos reales" (Recursos Ordinarios)	"	<u>300.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	Bs.	300.000
Proyecto:	640022000	"Prevención y acompañamiento integral a jóvenes en situación de vulnerabilidad"	"	11.976.000
Acción Específica:	640022001	"Atención integral del joven en situación de vulnerabilidad"	"	11.976.000
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Recursos Ordinarios)	"	<u>650.000</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	250.000
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	150.000
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	150.000
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	100.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Recursos Ordinarios)	"	<u>4.606.000</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	340.000
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	1.000.000
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	2.000.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.266.000
Partida:	4.04	"Activos reales" (Recursos Ordinarios)	Bs.	<u>6.720.000</u>

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	3.400.000
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	1.200.000
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	2.000.000
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	120.000

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, PARA LA DEFENSA, DE INDUSTRIAS Y PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 066/2012. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 022874. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 075. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 124. CARACAS, 20 DE JUNIO DE 2012.-

AÑOS 202º y 153º

Por cuanto es deber del estado garantizar la soberanía alimentaria de la probación de manera estable y suficiente de alimentos en el ámbito nacional desarrollando y privilegiando la producción nacional interna, a través de actividades agrícolas, entre otras, que es de interés nacional y, fundamental para el desarrollo económico y social de la nación,

Por cuanto el estado venezolano para lograr el objetivo antes señalado y dentro del contexto de la política agrícola nacional que contempla el desarrollo en el ámbito económico, social y territorial del país, ha formulado planes de desarrollo y producción agrícola, con el objeto de incrementar las áreas de siembra para alcanzar metas de autoabastecimiento de aquellos rubros que forman parte de la cesta básica alimentaria, así como de rubros históricamente deficitarios que impactan de manera negativa la balanza comercial y dificultan el acceso al público consumidor, dentro de una visión holística e integradora de la economía agrícola venezolana que incluye el uso racional de la tierra por parte de los campesinos hacia la construcción del socialismo agrario,

Por cuanto el Plan General de la Gran Misión Agro-Venezuela 2012; tiene por objetivo satisfacer el derecho humano de todas las venezolanas y todos los venezolanos a la soberanía y seguridad agroalimentaria, a través de asistencia técnica, dotación de insumos y financiamiento de los productores agrícolas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los artículos 24,

45, 60 y numerales 1, 9, y 27 del artículo 77 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 10 numerales 1 y 14 y 14 numerales 1 y 18, del Decreto No 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, los numerales 1 y 14 del artículo 2° del Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario, de fecha 26 de Noviembre de 2011, en concordancia con lo estipulado en los artículos 18 numeral 1, 20, numeral 1 del Decreto N° 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008 y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Drogas,

Estos Despachos dictan la presente,

RESOLUCION QUE ESTABLECE LA DISPENSA TEMPORAL A TRANSPORTISTAS QUE PRESTAN SERVICIO A EMPRESAS, ASOCIACIONES O INSTITUCIONES PRODUCTORAS O COMERCIALIZADORAS DE FERTILIZANTES, DE LA PERMISOLOGIA PARA EL TRANSPORTE DE ABONOS MINERALES O QUIMICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Artículo 1. La presente resolución tiene por objeto establecer una dispensa excepcional y temporal de los trámites necesarios para la obtención de los permisos de transporte de los abonos minerales o químicos mencionados en esta Resolución, requeridos por los transportistas que prestan servicio a las empresas, asociaciones e instituciones productoras o comercializadoras de estos insumos, para poder ponerlos a la disposición de campesinas y campesinos, productoras y productores de manera suficiente y oportuna, a fin de coadyuvar el cumplimiento de las metas establecidas por el Ejecutivo Nacional para el Plan General de la Gran Misión AgroVenezuela.

Artículo 2. A los fines de la interpretación y aplicación de la presente resolución, se define como "Abonos minerales o químicos", las sustancias químicas utilizadas exclusivamente para el desarrollo vegetativo y productivo de las plantas destinadas a la alimentación humana, en forma directa e indirecta, cuya transportación, exportación, adquisición, traslado y uso, requieren autorización del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Ministerio del Poder Popular para Interior y Justicia y de Industrias las cuales se indican a continuación:

Urea Incluso en disolución acuosa.	
Sulfato de Amonio.	
Sulfato de Potasio.	
Nitrato de Calcio.	
Nitrato de Amonio (Salitre de Chile).	
Nitrato de Potasio.	

Artículo 3. Se establece la dispensa temporal de la tramitación de la permisología para el transporte terrestre de abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución a aquellos transportistas que le prestan servicio a empresas, asociaciones e instituciones que producen y comercializan estos productos en el territorio nacional. Esta dispensa aplica para los siguientes permisos:

1. Permisología emitida por la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX) del Ministerio del Poder Popular Para la Defensa, para la obtención de sustancias químicas y afines (abonos, minerales o químicos: urea, Sulfato de Amonio, Sulfato de Potasio, Nitrato de Calcio, Nitrato de Amonio y Nitrato de Potasio).
2. Permisología requerida a los operadores de sustancias químicas como transportistas, emitida por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), del Ministerio del Poder Popular para Interior y Justicia.

La dispensa a la que se refiere el presente artículo sólo podrá ser aprovechada por transportistas de abonos minerales o químicos objeto de esta Resolución, siempre y cuando le presten servicio a empresas, asociaciones e instituciones productoras y comercializadoras de estos insumos en el territorio nacional y que cumplen la función de distribuirlos entre campesinos y campesinas, productores y productoras en sus puntos de venta en todo el país; por lo cual sólo será efectiva cuando se trate del traslado de dichas sustancias químicas desde las Plantas, Almacenes Portuarios y Almacenes regionales de PEQUIVEN hasta las Agrotiendas y Puntos de Venta que cuenten con la debida permisología.

La dispensa no aplica para la comercialización y el almacenamiento de los abonos minerales o químicos objeto de la presente Resolución. Por lo tanto, queda sin efecto la aplicación de la presente Resolución al transporte de abonos minerales o químicos que tenga como destino los almacenes o agrotiendas de empresas, asociaciones o instituciones que no cuenten con los permisos descritos en el presente artículo o que no los tengan vigentes.

Artículo 4. A los efectos del disfrute de la dispensa prevista en la presente Resolución, los transportistas, al efectuar el traslado de los abonos minerales o químicos objeto de la presente resolución, deberán portar y exhibir a las autoridades competentes, cuando le sea requerida, la siguiente documentación:

1. Guía de Despacho o documento equivalente de PEQUIVEN, especificando:
 - a. Identificación del comprador, con indicación del nombre o razón social y Registro de Información Fiscal.
 - b. Producto, número de sacos y el peso total del cargamento.
 - c. Dirección del Almacén o Agrotienda donde será entregado el cargamento.
2. Documento que certifique la autorización de la empresa, asociación o institución compradora al transportista para movilizar la carga.
3. Copia de los permisos referidos en el artículo 3, correspondientes a la empresa, asociación o institución compradora del abono mineral o químico transportado.

4. Documentos del Vehículo que ejecute la transportación.

Artículo 5. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras ejecutará las actividades de seguimiento y control de la presente resolución, a cuyos efectos podrá solicitar la información que estime necesaria a todos aquellos entes públicos y privados que intervengan en cualquiera de las fases de la producción, distribución, almacenamiento y adquisición de abonos químicos y minerales.

Artículo 6. Quedan vigentes las exigencias y trámites de registro de control requeridos por el Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas y la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX) para las empresas que realicen trámites de importación y exportación de químicos ó sustancias afines amparados bajo régimen legal 4 y 7.

Artículo 7. Durante el plazo de vigencia de la dispensa establecida en la presente resolución, todas las empresas, asociaciones e instituciones que producen y comercializan los abonos minerales y químicos indicados en artículo 2 de la presente Resolución deberán tomar acciones para que los transportistas que les prestan servicio, tramiten los registros necesarios ante la Dirección General de Armas y Explosivos (DAEX) y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), para efectuar la adquisición, transporte, uso y almacenamiento de dichas sustancias químicas, a fin de mantener regularizada su situación.

Artículo 8. La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta el 31 de diciembre de 2.012, ambas fechas inclusive.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Ministro (E) del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

HENRY RANGEL SILVA
Ministro del Poder Popular para la
Defensa

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ
El Ministro del Poder Popular
de Industrias

TARECK EL AISSAMI
Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y
Justicia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3254 CARACAS, 11 JUN 2011

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

La potestad de autotutela de la Administración Pública es la facultad que tiene ésta para revisar los actos en su propia esfera y, corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido,

POR CUANTO

Se incurrió en error material en la Resolución N° 1.010, de fecha 30 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.646, de fecha 31 de marzo de 2011, mediante la cual en el artículo 2 se indica: "Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial Región Los Andes...", siendo lo correcto: "Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial...".

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución N° 1.010, de fecha 30 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.646, de fecha 31 de marzo de 2011, sustituyéndose en el artículo 2: "Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial Región Los Andes...", por Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial...".

Artículo 2. Procédase a publicar íntegramente la Resolución corregida, insertando en su texto la respectiva corrección, conservando el número y fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 1.010 CARACAS, 30 de marzo de 2011

AÑOS 200° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 5 y 6 de la Ley Orgánica de Educación; 62, 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 15 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009,

POR CUANTO

La universalización de la educación universitaria es una política de Estado dirigida a garantizar la inclusión social de todos los egresados del subsistema de educación básica que deseen iniciar y continuar estudios universitarios en todo el territorio nacional, con modalidades curriculares flexibles que permitan y posibiliten la movilidad, permanencia y prosecución de estudios.

POR CUANTO

La municipalización es una estrategia para la universalización que implica la orientación de la educación universitaria hacia lo regional y lo local, tomando en cuenta la diversidad cultural, la pertinencia social y el desarrollo endógeno sustentable, como elementos estratégicos y necesarios para el logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, el órgano con competencia en materia de educación universitaria hizo posible la formación en el área de Sistemas e Informática, a egresados de la educación básica.

POR CUANTO

Es deber del Estado garantizar las condiciones jurídicas y académicas para que los aprendizajes alcanzados por los y las estudiantes del Programa Nacional de Formación en Sistemas e Informática, a través de la estrategia de la municipalización de la educación universitaria, sean reconocidos a los fines de posibilitar la prosecución de esos estudios.